



**BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.  
Sala de Decisión No. 3 de la Cámara Disciplinaria**

**Resolución No. 301  
(26 de agosto de 2014)**

**por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria**

La Sala de Decisión No. 3 de la Cámara Disciplinaria de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante “Bolsa”, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 2555 de 2010, la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, en adelante “Reglamento”, decide una investigación disciplinaria previas las siguientes consideraciones:

**I. Antecedentes**

El 20 de junio de 2014 el Jefe del Área de Seguimiento radicó en la Secretaría de la Cámara Disciplinaria el pliego de cargos institucional elevado en contra de la sociedad comisionista de bolsa Opciones Bursátiles de Colombia S.A., en adelante la investigada, acompañado del expediente original contentivo de la investigación adelantada, en 1 cuaderno constitutivo de 144 folios.

De acuerdo con el artículo 2.3.2.1 del Reglamento de la Bolsa y en desarrollo de la metodología establecida en el Reglamento Interno de la Cámara Disciplinaria, la Secretaría procedió a conformar y convocar la Sala de Decisión No. 3, la cual fue integrada por los doctores Henry Alberto Becerra León, Félix Soto Amado y Álvaro Arango Gutiérrez.

Mediante Resolución 285 del 1 de julio de 2014 se admitió el pliego de cargos y se ordenó el traslado a la sociedad investigada para que presentara los descargos correspondientes y allegara o solicitara la práctica de pruebas pertinentes, conducentes y útiles. Dicha resolución fue notificada personalmente el 16 de julio de 2014.

La investigada no presentó descargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.4.4 del Reglamento de la Bolsa.

En sesión No. 409 del 26 de agosto de 2014, la Sala de Decisión No. 3 estudió los hechos que dan lugar a los cargos elevados por el área de seguimiento y las pruebas obrantes en el expediente y aprobó por unanimidad el presente fallo.

**II. Competencia de la Cámara Disciplinaria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Reglamento de la Bolsa, la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa.

De acuerdo con la posición reiterada por la Cámara Disciplinaria, si bien la sociedad investigada ya no cuenta con su condición de miembro de la Bolsa ni se encuentra inscrita en el SIMEV, los hechos objeto de estudio por parte del órgano disciplinario se realizaron en su calidad de miembro de la Bolsa de manera previa a su desvinculación por lo que la responsabilidad de los actos que haya ejecutado en tal calidad, perdura más allá de la misma.

En desarrollo de dichas facultades la Sala de Decisión procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

### III. Síntesis del Pliego de Cargos

El pliego de cargos presentado por el Área de Seguimiento presenta una descripción de los hechos objeto de investigación, una síntesis de las explicaciones rendidas por la sociedad comisionista de Bolsa investigada, una evaluación de las explicaciones presentadas y análisis de las pruebas recaudadas y los demás elementos exigidos por el Reglamento de la Bolsa, describiendo las conductas endilgadas a la investigada, como se describe a continuación.

#### 3.1. Incumplimiento de la obligación de constituir las garantías básicas como punta compradora

El Área de Seguimiento acusa a la comisionista investigada de haber incumplido en el deber de constituir dentro del término previsto las garantías básicas en las siguientes operaciones celebradas como punta compradora 14406481, 14406482, 14406483, 14406484, 14406485, 14406486 y 14460543, lo anterior basado en lo contenido en el oficio CC-271-2014<sup>1</sup> de la CC Mercantil. En consecuencia, el Área de Seguimiento considera infringidas las siguientes normas:

1. Decreto 2555 de 2010, artículo 2.11.1.8.1, numerales 8, 11 y 12;<sup>2</sup>
2. Reglamento de la Bolsa, artículo 1.6.5.1, numerales 1, 2, 6, 7 y 11;<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Expediente, cuaderno No.1 folio 61

<sup>2</sup> **Artículo 2.11.1.8.1. Obligaciones generales de los miembros.** Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: [...] 8. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, y precisión, procurando la satisfacción de los intereses de seguridad, honorabilidad y diligencia, lo cual implica el sometimiento de su conducta a las diversas normas que reglamentan su actividad profesional, ya provengan del Estado, de las mismas bolsas o constituyan parte de los sanos usos y prácticas del comercio o del mercado público de valores. [...] 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. 12. Otorgar las garantías que sean exigidas por el reglamento de la bolsa de la cual sea miembro. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 1.6.5.1.- Obligaciones de los miembros.** Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: 1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación. 2. Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos. [...] 6. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia,

3. Reglamento de la Bolsa, artículo 2.2.2.1, numerales 11, 12, 13 y 21;<sup>4</sup>
4. Reglamento de la CC Mercantil, artículos 4.2.5 y 4.2.11;<sup>5</sup>
5. Boletín Normativo No. 8 del 30 de marzo de 2012 de la CC Mercantil, numeral 2.3.1.2.<sup>6</sup>

### 3.2. Incumplimiento de la obligación de constituir las garantías básicas como punta vendedora

El pliego de cargos acusa a la investigada del incumplimiento en el deber de constituir dentro del término previsto las garantías básicas en las siguientes operaciones celebradas como punta vendedora 17896145, 17898303, 17898304, 17906479, 17906480, 17906481, 17268397, 17268396, 17885756, 17885757, 17872016, 17901395, 15502530, 15502531, 15502532, 15502533, 13930168 y 14213897, lo anterior basado mediante oficio fechado 29 de enero de 2014 de la CC Mercantil<sup>7</sup>, en donde se señala el plazo con el que contaba la sociedad comisionista para constituir las garantías básicas, y los días de mora en constituir las mismas. En consecuencia, el área de seguimiento considera infringidas las siguientes normas:

1. Decreto 2555 de 2010, artículo 2.11.1.8.1 numerales 8, 11 y 12;<sup>8</sup>

---

buena fe, precisión y especial responsabilidad. 7. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado. [...] 11. Constituir las garantías generales, especiales, y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Así mismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la compensación y liquidación de operaciones y administración de garantías por conducto de terceros.

<sup>4</sup> **Artículo 2.2.2.1** Además de las conductas previstas en el marco legal aplicable a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y a las personas vinculadas a éstas y en el presente reglamento y del incumplimiento de cualquier norma prevista en los mismos, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: [...] 11. Realizar operaciones en los mercados administrados por la Bolsa, pretermitiendo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; 12. No constituir, no mantener vigentes y libres de gravámenes, las garantías generales, básicas y especiales en la oportunidad y condiciones requeridas por la Bolsa o por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la Bolsa, o desatender los llamados al margen efectuados por esta última; [...] 13. Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bolsa o los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades autorizadas [...] 21. Incumplir cualquier otra norma que les resulten aplicables.

<sup>5</sup> 4.2. Las obligaciones de los miembros comisionistas son las siguientes: 4.2.5 Constituir y mantener vigentes y libres de todo gravamen las garantías [...] 4.2.11. Constituir las garantías de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

<sup>6</sup> 2.3.1.2. Mercado de Compras Públicas – Punta Compradora. Garantía líquida: la sociedad comisionista que actúa por cuenta de la Entidad Estatal, deberá acreditar la constitución a más tardar a las 5:00 pm del quinceavo (15º) día hábil siguiente a la publicación en el sistema de información de la Cámara – SIC – del valor a constituir como garantía de la Operación, ...Para la constitución de los llamados al margen que solicite la CC Mercantil en las operaciones celebradas del Mercado de Productos Físicos y para el Mercado de Compras Públicas, las Sociedades Comisionistas que actúen por cuenta del Comitente Vendedor y Comprador deberán constituir el monto solicitado a más tardar a las 5:00 pm del quinto (5º) día hábil siguiente a la fecha de la solicitud realizada por la CC Mercantil.

<sup>7</sup> Expediente, cuaderno No.1, folios 59-61

<sup>8</sup> **Artículo 2.11.1.8.1 (Artículo 29 del Decreto 1511 de 2006). Obligaciones generales de los miembros.** Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes

2. Reglamento de la Bolsa, artículo 1.6.5.1, numerales 1, 2, 6, 7 y 11;<sup>9</sup>
3. Reglamento de la Bolsa, del artículo 2.2.2.1, numerales 11, 12, 13 y 21;<sup>10</sup>
4. Reglamento de la CC Mercantil, artículos 4.2.5 y 4.2.11<sup>11</sup>;
5. Boletín Normativo No. 8 del 30 de marzo de 2012 de la CC Mercantil, numeral 2.3.1.3.<sup>12</sup>

#### IV. Síntesis de la Defensa

La investigada se notificó de la Resolución No. 285 del 1 de julio de 2014, el 16 de julio del mismo año y no presentó descargos dentro del tiempo del traslado. De igual manera la investigada no presentó explicaciones en el plazo fijado reglamentariamente para ello, toda vez que la solicitud

---

obligaciones: [...] 8. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, y precisión, procurando la satisfacción de los intereses de seguridad, honorabilidad y diligencia, lo cual implica el sometimiento de su conducta a las diversas normas que reglamentan su actividad profesional, ya provengan del Estado, de las mismas bolsas o constituyan parte de los sanos usos y prácticas del comercio o del mercado público de valores. [...] 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. 12. Otorgar las garantías que sean exigidas por el reglamento de la bolsa de la cual sea miembro. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 1.6.5.1.- Obligaciones de los miembros.** Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes: 1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación. 2. Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos. [...] 6. Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad. 7. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado. [...] 11. Constituir las garantías generales, especiales, y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Así mismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la compensación y liquidación de operaciones y administración de garantías por conducto de terceros. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 2.2.2.1** Además de las conductas previstas en el marco legal aplicable a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y a las personas vinculadas a éstas y en el presente reglamento y del incumplimiento de cualquier norma prevista en los mismos, serán objeto de investigación y sanción las siguientes conductas: [...] 11. Realizar operaciones en los mercados administrados por la Bolsa, pretermiando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; [...] 12. No constituir, no mantener vigentes y libres de gravámenes, las garantías generales, básicas y especiales en la oportunidad y condiciones requeridas por la Bolsa o por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la Bolsa, o desatender los llamados al margen efectuados por esta última; [...] 13. Incumplir las operaciones celebradas a través de la Bolsa o los deberes correspondientes al desarrollo de las actividades autorizadas; [...] 21. Incumplir cualquier otra norma que les resulten aplicables. .

<sup>11</sup> 4.2. Las obligaciones de los miembros comisionistas son las siguientes: 4.2.5 Constituir y mantener vigentes y libres de todo gravamen las garantías [...] 4.2.11. Constituir las garantías de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

<sup>12</sup> 2.3.1.3. Mercado de Compras Públicas - Punta Vendedora. Garantía Líquida: La Sociedad Comisionista que actúa por cuenta de la punta vendedora de la operación, deberá constituir la Garantía Líquida a más tardar a las 5:00 pm del tercer (3<sup>er</sup>) día hábil siguiente a la publicación en el sistema de información de la cámara -SIC- del valor a constituir como garantía de la Operación, mediante traslado de fondos o transferencia en propiedad de títulos de alta liquidez, de acuerdo a los lineamientos generales descritos en el numeral 2.2 del presente Boletín.

formal de explicaciones le fue notificada el 6 de noviembre de 2013<sup>13</sup>, lo cual suponía un plazo máximo de respuesta hasta el 21 de noviembre de 2013<sup>14</sup>. Estudiado el contenido del expediente, se encuentra que la investigada presentó un escrito el 26 de noviembre de 2013<sup>15</sup> solicitando un plazo mayor de respuesta bajo el entendido de que se le dificultaba dar cumplimiento al mismo toda vez que ya no se encontraba operando como comisionista.<sup>16</sup> Dicha solicitud fue respondida mediante oficio ASI-325-13 del 27 de noviembre de 2013 por el Área de Seguimiento.<sup>17</sup> Finalmente, se encuentra que la investigada presentó sus explicaciones el 17 de diciembre de 2013<sup>18</sup> de manera extemporánea, por lo que se entenderán como no presentados y será tomado como indicio grave en su contra, como se establece en el artículo 2.4.3.3 del Reglamento de la Bolsa.

## V. Consideraciones de la Sala

### 5.1. Incumplimiento de la obligación de constituir las garantías básicas como punta compradora

La investigada actuó como compradora en el mercado de compras públicas en 7 operaciones sin que, como se desprende del expediente, se haya dado cumplimiento a los lineamientos impuestos por el Reglamento en relación con el deber de cumplir con la constitución de garantías de las operaciones celebradas. A partir de las diferentes comunicaciones remitidas por la CC Mercantil<sup>19</sup>, se evidencia la constitución extemporánea de las garantías en las operaciones 14406481, 14406482, 14406483, 14406484, 14406485, 14406486 y 14460543 cuya responsabilidad recaía en cabeza de la investigada.

Dado que las operaciones fueron celebradas en desarrollo de un contrato de comisión, la investigada se obligó a actuar en nombre propio pero por cuenta de sus comitentes, llevando a cabo operaciones en el mercado de compras públicas de la Bolsa, lo que impone que *“ el cliente no hace parte de las relaciones contractuales que tenga la comisionista con terceros en virtud del contrato de comisión”*<sup>20</sup> y en esa medida, dado que el vínculo fue creado en cabeza suya, correspondía como obligación suya el deber de constitución de la garantías.<sup>21</sup>

<sup>13</sup> Expediente, cuaderno No.1 folios 12-15

<sup>14</sup> Reglamento de la Bolsa, artículo 2.4.3.3

<sup>15</sup> Op.cit, cuaderno No.1 folio 17

<sup>16</sup> Ibídem, folios 19-30

<sup>17</sup> Ibídem, folio 18

<sup>18</sup> Ibídem, folios 19-51

<sup>19</sup> Ibídem, folios 59-61

<sup>20</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Exp. 6735, del 8 de febrero de 2002 M.P Jorge Santos Ballesteros.

<sup>21</sup> Numeral 2.3.1.3 del Boletín Normativo No. 8 del 30 de marzo de 2012 de la CC Mercantil. Mercado de Compras Públicas - Punta Vendedora Garantía Líquida: La Sociedad Comisionista que actúa por cuenta de la punta vendedora de la operación, deberá constituir la Garantía Líquida a más tardar a las 5:00 pm del tercer (3<sup>er</sup>) día hábil siguiente a la publicación en el sistema de información de la cámara -SIC- del valor a constituir como garantía de la Operación, mediante traslado de fondos o transferencia en propiedad de títulos de alta liquidez, de acuerdo a los lineamientos generales descritos en el numeral



Dado que en el presente caso se encuentra probado el incumplimiento de las obligaciones de la investigada en materia de constitución de garantías, sin que se haya probado eximente de responsabilidad, ni que la investigada haya hecho uso de su derecho de defensa en las oportunidades establecidas en el Reglamento de la Bolsa, la sala considera violadas las normas listadas en el numeral 3 que fueron endilgadas como incumplidas por el Área de Seguimiento en el pliego de cargos bajo el entendido que el incumplimiento en el deber de constituir garantías supone una falta de precisión en el cumplimiento de los negocios que afecta la seguridad de las operaciones y pone en tela de juicio la diligencia de la incumplida.

## 5.2. Incumplimiento de la obligación de constituir las garantías básicas como punta vendedora

Respecto de las operaciones 15502530, 15502531, 15502532, 15502533, 17896145, 17898303, 17898304, 17906479, 17906480, 17906481, 17885756 y 17885757, celebradas por la investigada como vendedora en el mercado de compras públicas, sobre las cuales la CC Mercantil certificó que la garantía no fue constituida oportunamente.<sup>22</sup>

Específicamente, en relación con las operaciones 17268397 y 17268396 la sala encuentra que no existe evidencia suficiente en el expediente que de cuenta de la ocurrencia de la conducta investigada toda vez que a partir de la lectura de la comunicación CC 271-2014 del 29 de enero de 2014 de la CC Mercantil<sup>23</sup> se evidencia que no era necesaria la constitución de una garantía adicional y, en esa medida, lo que se evidencia es precisamente lo contrario a lo sostenido por el Área de Seguimiento.

Dado que en el presente caso se encuentra probado el incumplimiento de las obligaciones de la investigada en materia de constitución de garantías básicas como punta compradora, sin que se haya probado eximente de responsabilidad, ni que la investigada haya hecho uso de su derecho de defensa en las oportunidades establecidas en el Reglamento de la Bolsa, la sala considera violadas las normas listadas en el numeral 3 que fueron endilgadas como incumplidas por el Área de Seguimiento en el pliego de cargos bajo el entendido que el incumplimiento en el deber de constituir garantías supone una falta de precisión en el cumplimiento de los negocios que afecta la seguridad de las operaciones y pone en tela de juicio la diligencia de la incumplida.

## VI. Graduación de la Sanción

De acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente escrito, la sala encuentra que existe una vulneración de las normas legales y reglamentarias aplicables por parte de la sociedad comisionista Opciones Bursátiles de Colombia S.A.

Teniendo en cuenta que no existe eximente de responsabilidad que rompa la imputabilidad de las conductas que en la parte considerativa del acápite 5 fueron encontradas como violatorias de las

<sup>22</sup> Op.cit, cuaderno No.1, folios 59-61

<sup>23</sup> Ibídem, folios 59-61



normas endilgadas como incumplidas, la Sala de Decisión No. 3 de la Cámara Disciplinaria, frente a las conductas desplegadas por la investigada, determina la sanción a imponer teniendo en cuenta para efectos de graduación, la gravedad de los hechos y la infracción, las modalidades y circunstancias de la falta, los antecedentes de la investigada, la dimensión del daño o peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa y las demás circunstancias que considera pertinentes.

La ausencia de acción de la investigada frente a sus obligaciones no refleja los deberes y principios bajo los cuales se debe regir la actividad bursátil en la Bolsa, y presentan un desconocimiento del contrato base para su operación, las obligaciones que impone la Bolsa a sus miembros y sobre todo la finalidad de esas normas. Por las razones anteriormente expuestas la Sala encuentra que se afectó la seriedad y seguridad del mercado al prolongarse la constitución de las garantías en las operaciones objeto de investigación pues la actitud desplegada por la comisionista no se ajustó a los estándares de profesionalismo y precisión exigidos a los agentes del mercado bursátil, en relación con el cumplimiento de las normas que regulan su actividad el cual debe ser estricto por parte de todos los involucrados en el mismo.

De la misma manera, la sala trae a colación los antecedentes de la investigada, quien ha sido sancionada mediante la Resolución 060 de 2009 por el incumplimiento en la constitución de garantías, entre otras conductas, y las Resoluciones 177 de 2012 y 57 de 2013, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de la celebración de operaciones en el mercado administrado por la Bolsa, todo lo que refleja una conducta reiterada de parte de la investigada. Lo anterior se considera como agravante, pues no sólo no demostró interés alguno en comparecer en el presente proceso, sino que a pesar de las sanciones impuestas con anterioridad por hechos similares la investigada continuó con conductas similares que atentan contra la seguridad, seriedad y confianza del mercado.

De esta forma, ponderando los elementos de graduación de la sanción, en consideración a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y, particularmente, de efecto disuasorio para evitar la ocurrencia de circunstancias similares, y atendiendo a la materialidad de los hechos y a las circunstancias específicas de la falta estudiada, la Sala de Decisión No. 3 de la Cámara Disciplinaria decide imponer por unanimidad una sanción de MULTA POR 9 SMLMV por la infracción de las normas en las conductas analizadas

## VII. Resuelve

**PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente a la sociedad Opciones Bursátiles de Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, identificada con el NIT. 830104196-3 en su calidad de sociedad comisionista miembro de la Bolsa para la época de los hechos objeto de investigación con la sanción MULTA de 9 SMLMV, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente Resolución.



**SEGUNDO:** Exonerar a la investigada por las conductas objeto de investigación asociadas a las operaciones 17268397 y 17268396 por las razones plasmadas en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO:** Advertir que el pago de la multa que mediante esta Resolución se impone, se debe efectuar a nombre de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante consignación en efectivo o cheque de gerencia. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente Resolución. La consignación deberá acreditarse en el Departamento de Gestión de Recursos Financieros de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., el mismo día en que se produzca el mismo. El incumplimiento en el pago será considerado una falta disciplinaria y una conducta sancionable.

**CUARTO:** Notificar a la sociedad Opciones Bursátiles de Colombia S.A. el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa, advirtiendo que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**QUINTO:** Notificar al Jefe del Área de Seguimiento, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa, advirtiendo que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**SEXTO:** En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa el contenido de la misma, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2014.

Notifíquese y cúmplase,

**(Original firmado)**  
**FELIX ANTONIO SOTO AMADO**  
Presidente

**(Original firmado)**  
**JUAN CAMILO PRYOR SOLER**  
Secretario